



RESOLUCIÓN N° 00517 DE 2025 (06 de enero)

Por medio de la cual se **DECIDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con base en el proceso electoral de autoridades locales que se llevó a cabo el 29 de octubre de 2023, mediante reparto especial correspondió al Magistrado Cristian Ricardo Quiroz Romero conocer todas las actuaciones administrativas relacionadas con la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía para sufragar en todos los municipios que integran el departamento de **SUCRE**, esto es, tanto aquellas originadas de quejas ciudadanas como las adelantadas de oficio por parte de la Corporación.
- 1.2. Con relación al procedimiento administrativo, el Magistrado Sustanciador dispuso, entre otras cosas, mediante autos que avocaran conocimiento, decretar el cruce de las bases de datos que se relacionan en la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y en el artículo 2.3.1.8.3¹ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior con las cédulas inscritas para sufragar en cada uno de los municipios, situación que finalmente efectuó la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitiendo dicha información el 31 de agosto del año 2023.

¹ “Artículo 2.3.1.8.3. **Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...).”

Por medio de la cual se **DECIDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023.

- 1.3. La información suministrada por la Dirección de Censo Electoral de Registraduría Nacional del Estado Civil, fue administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de los datos de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.
- 1.4. Adelantadas las actuaciones correspondientes, la Sala Plena de la Corporación decidió, mediante distintos actos administrativos, dejar sin efecto la inscripción de cédulas inscritas en los municipios que integran el departamento de **SUCRE**, para las elecciones territoriales a realizadas el 29 de octubre de 2023, indicadas en el artículo primero de dicho acto administrativo, señalando que, contra estas decisiones administrativas procedían recursos de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo² de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.
- 1.5. Los Actos administrativos señalados fueron notificados mediante fijación de la parte resolutive del mismo y del listado de cédulas cuya inscripción fue dejada sin efectos en cada una de las Registradurías Municipales del Estado Civil de los municipios que integran el departamento de **SUCRE**, las cuales fueran efectuadas de conformidad con las constancias que reposan en los expedientes relacionados con cada uno de los municipios respectivos.
- 1.6. Con relación al acto administrativo que dispuso la exclusión de cédulas de ciudadanía del Censo Electoral en el departamento de **SUCRE**, por demostrarse la contravención del artículo 316 Superior, esta Colegiatura expidió la Resolución 14495 de 2023, por medio de la cual se rechazaron por extemporaneidad algunos recursos de reposición presentados en contra de las decisiones que resolvieron dejar sin efecto inscripciones de cedulas de ciudadanía para votar en el departamento.

² **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio de la cual se **DECIDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023.

- 1.7. Algunos ciudadanos vinculados en esta actuación administrativa presentaron recursos de reposición también por fuera del término legal establecido en la No. 2857 de 2018 contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023.
- 1.8. En virtud de lo anterior, se rechazarán de plano los recursos presentados por los ciudadanos que se enunciarán en la parte resolutive de esta decisión, conforme al marco legal aplicable y siendo consecuente con pronunciamientos anteriores proferidos por el Despacho relativos a la misma situación de hecho presentada en este caso³.

2. COMPETENCIA

Como se advirtiera en el acto administrativo objeto de recurso, el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 316 Constitucional, adelanta una evaluación objetiva de la inscripción de cédulas para sufragar con el propósito de prevenir la ocurrencia de anomalías en el marco de los procesos electorales, y, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida a esta Corporación por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por tanto, vale la pena precisar que, con relación a los recursos de que son susceptibles las decisiones proferidas por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral en desarrollo de procedimiento administrativo breve y sumario que se adelante para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, se aplica lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 2857 de 2018, que, al respecto, señala que procede el recurso de reposición para aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión respectiva, para lo cual habrá de: i) interponerse dentro del plazo que corresponda por el interesado o apoderado debidamente constituido; ii) sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; iii) solicitar o aportar las pruebas que se pretenda hacer valer; y iv) indicar el

³ Resoluciones CNE 1493, 1494, 1495, y 1496 de 2023. Por medio de las cuales se decidieron **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos en contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por medio de la cual se **DECIDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023.

nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección de correo electrónica si desea ser notificado por este medio.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, los recursos que se resolverán mediante este acto administrativo al haberse presentado fuera del término legal esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que fuera desfijado el aviso mediante el cual se efectuó la notificación, serán rechazados debido a la extemporaneidad en su presentación.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Código Electoral⁴

(...) **Artículo 76.-** *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.” (...)

3.2. Ley 136 de 1994⁵

Artículo 183. *Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo” (...)*

3.3. Ley 163 de 1994⁶

Artículo 4º. Residencia Electoral. *- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)

⁴ Decreto Ley 2241 de 1986

⁵ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁶ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

Por medio de la cual se **DECIDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023.

3.4. **Ley 1475 de 2011⁷**

(...) **“Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)”.

3.5. **Resolución 2857 de 2018 Consejo Nacional Electoral**

“ARTICULO SEXTO: RECHAZO DE PLANO DE LA QUEJA. Las quejas que no reúnan los requisitos señalados en el artículo (4) de la presente resolución, o se presenten de manera extemporánea, serán rechazadas de plano mediante acto administrativo, contra el que procede el recurso de reposición, en los términos previstos en el CPACA” (...)

“ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RECURSO. Contra la resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer
4. Indicar el nombre y dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”

4. CONSIDERACIONES

4.1. **De los recursos procesales.**

De Conformidad con el artículo 29 Constitucional, el derecho fundamental al debido proceso garantiza la impugnación de decisiones adoptadas en actuaciones administrativas. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla el recurso de reposición, como el mecanismo por medio del cual se busca que el funcionario que expidió una decisión, la modifique, aclare, adicione o revoque previo examen de sus fundamentos jurídicos y probatorios.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla el recurso de reposición, como el mecanismo por medio del cual se busca que el

⁷ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio de la cual se **DECIDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023.

funcionario que expidió una decisión, la modifique, aclare, adicione o revoque previo examen de sus fundamentos jurídicos y probatorios.

Por su parte, la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral por medio de la cual se reglamentó el procedimiento especial para dejar sin efecto la inscripción irregular de cedulas de ciudadanía, estableció en su artículo 6º el rechazo de plano de las quejas y/o recursos que no reunieran los requisitos establecidos en el artículo 4º de la citada resolución y aquellos que se presentaran de forma extemporánea esto es, por fuera del término legal establecido en el artículo 12º de la referida reglamentación.

En consecuencia, se debe señalar que los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos atacados, son admitidos únicamente si se radicaron dentro del término legal conferido para su presentación, tal y como consta la comunicación que para el efecto realizó el Registrador Municipal del Estado Civil de cada uno de los municipios que integran el departamento de **SUCRE**, y de la misma forma, si cumplieron con los requisitos establecidos en la Resolución No. 2857 de 2018, expedida por esta Corporación.

De conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario señalado previamente y el descrito en los fundamentos jurídicos de esta providencia, el Despacho en decisiones anteriores aprobadas por la Sala Plena de la Corporación resolvió rechazar por extemporáneos los recursos de reposición interpuestos por fuera del término legal establecido en casos análogos de trashumancia electoral en las Resoluciones 1493, 1494, 1495, y 1496 de 2023 que su parte resolutive señalaron:

*“**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones relacionadas a continuación frente a los siguientes ciudadanos, debido a su interposición extemporánea, conforme al término contemplado en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral”.*

En consideración a lo expuesto, se fijará la misma posición frente a los ciudadanos vinculados a esta actuación administrativa señalado que en los casos objeto de estudio, los recursos, quejas y/o solicitudes se interpusieron por fuera del término legal y en esa medida, se rechazarán de plano sin analizar de fondo cada caso particular.

4.2. **De la naturaleza perentoria y la obligatoriedad respecto del cumplimiento de los términos legales.**

Las normas que determinan las reglas de procedimiento y los términos legales constituyen disposiciones de orden público y, por ende, resultan obligatorias para las partes vinculadas a

Por medio de la cual se **DECIDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023.

los procesos judiciales y administrativos. La Corte Constitucional sobre este particular ha indicado lo siguiente:

*“f) La Corte ha proclamado, con arreglo al artículo 228 de la Constitución, el postulado de prevalencia del Derecho sustancial, que implica el reconocimiento de que las finalidades superiores de la justicia no pueden resultar sacrificadas por razones consistentes en el culto ciego a reglas procesales o a consideraciones de forma no indispensables para resolver en el fondo el conflicto del que conoce el juez. **Pero debe dejarse en claro que el enunciado principio constitucional que rige las actuaciones judiciales no implica la inexistencia, la laxitud o la ineficacia de toda norma legal obligatoria para quienes participan en los procesos, o la eliminación, per se, de las formas indispensables para que los juicios lleguen a su culminación -pues allí está comprometido el derecho sustancial de acceso a la administración de justicia-, ni, para el asunto del que ahora se trata, puede significar la absoluta pérdida del carácter perentorio de los términos procesales.** Todos estos elementos integran la "plenitud de las formas propias de cada juicio", contemplada como factor esencial del debido proceso, según el artículo 29 de la Carta Política, y por lo tanto no constituyen simplemente reglas formales vacías de contenido sino instrumentos necesarios para que el Derecho material se realice objetivamente y en su oportunidad.*

g) En el caso concreto, está probada la extemporaneidad en la presentación del documento de sustentación del recurso. Si la extensión de ella fue mayor o menor, en minutos u otra medida de tiempo, es algo indiferente respecto del hecho incontrovertible de que los términos judiciales vencen en un día y a una hora predeterminados. Es obligación de la autoridad judicial velar por el exacto sometimiento de las partes e intervinientes a los plazos que la ley concede en las distintas fases de la actuación procesal.”⁸ (subrayado fuera del texto)

Se colige entonces que los términos procesales son de obligatorio cumplimiento, por lo que, en ningún caso estos podrán ser derogados, modificados o sustituidos por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

El cumplimiento de los términos procesales también constituye uno de los principios sobre los cuales reposa el derecho procesal. Se trata del principio de la preclusión o de la eventualidad, el cual consiste en la clausura de las actividades que pueden llevarse a cabo dentro de cada etapa del proceso.

También, los términos atinentes preservan el debido proceso, so pena de incurrir en irregularidades administrativas; ofrecer seguridad jurídica a la Administración y a los administrados, quienes de esta manera tienen certeza sobre la oportunidad en que pueden ejercer sus derechos de defensa y contradicción, sin que puedan ser vulnerados⁹.

Concluye la Sala que, el respeto a los términos determinados legalmente opera como un principio estructural del funcionamiento de la Administración Pública. Así como el administrado

⁸ Cfr. Corte Constitucional Sentencia T-323 de 1999. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁹ Consejo de Estado. Sentencia del 24 de mayo de 2012. M.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez Bogotá D.C. Radicación número: 76001-23-31-000-2006-03365-01(18204)

Por medio de la cual se **DECIDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023.

puede reclamar la nulidad de los actos administrativos cuando la autoridad ha pretermitido alguno de los plazos instituidos en favor de sus derechos de defensa y contradicción¹⁰.

Así las cosas, al no presentarse en este caso recurso alguno dentro de la oportunidad legal definida en el artículo 12º de la Resolución No. 2857 de 2018, deriva en un desconocimiento de los anteriores postulados, por tal razón deberán rechazarse de plano las solicitudes presentadas y no se estudiará de fondo el asunto en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, en uso de facultades constitucionales y legales, bajo la autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones relacionadas a continuación frente a los siguientes ciudadanos, debido a su interposición extemporánea, conforme al término contemplado en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución	Municipio	Identificación	Nombres y apellidos	Observación	Fecha máxima
8962	Since	8707459	JOSE ANTONIO IRIARTE IRIARTE	Extemporáneo	29/09/2023
8964	Tolú	64561018	ELEIDYS TINOCO DE HOYOS	Extemporáneo	29/09/2023
8964	Tolú	12619342	LUIS EDUARDO MOLINA	Extemporáneo	29/09/2023
8963	Sincelejo	1102859211	MARCELA PATRICIA GONZALEZ BENITEZ	Extemporáneo	29/09/2023
8940	Corozal	42207867	JULIA RAQUEL SOLORZANO	Extemporáneo	29/09/2023
8963	Sincelejo	1099966133	ARISTIDES JESUS CHACIN RODRIGUEZ	Extemporáneo	29/09/2023
8960	San marcos	94448484	DIEGO FERNANDO REYES SALAZAR	Extemporáneo	29/09/2023
8952	Sucre	1123992733	LUIS CARLOS CALDERON DIAZ	Extemporáneo	29/09/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de

¹⁰ Ibidem

Por medio de la cual se **DECIDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro de procedimiento administrativo breve y sumario adelantado para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023.

conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR en lugar público del despacho de cada una de las Registradurías Municipales del Estado Civil ubicadas en los municipios que integran el departamento de **SUCRE**, copia de la parte resolutive de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso de reposición y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Presidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Vicepresidente
Magistrado Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del 06 de febrero de 2025

Aprueban: Magistrada Fabiola Márquez Grisales (votación sala plena del 29 de enero de 2025) conjuez Javier Ignacio Castro Monsalve - conjuez Jorge Enrique Sánchez Medina

Aclara voto: Magistrado Altus Alejandro Baquero Rueda - Magistrado Alfonso Campo Martínez - Magistrada Alba Lucia Velásquez Hernández (votación sala plena del 29 de enero de 2025)

Salva voto: Magistrado César Augusto Lorduy Maldonado - Magistrada Maritza Martínez Aristizábal - Magistrado Benjamín Ortiz Torres - Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Vo. Bo.: Adriana Milena Charari Olmos – secretaria Técnica de Sala.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Revisó y Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque Martínez

Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto

Proyectó: Camilo Eduardo Ortega